

# **Estatutos de la Sociedad Filatélica, de Arte y Humanidades “EUME”**

## **Capítulo I DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO SOCIAL**

### *Artículo 1º*

1. Se constituye, con sede en Pontedeume (A Coruña) y con la denominación patronímica de Sociedad Filatélica de Arte y Humanidades "EUME" esta Asociación que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.
2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.
3. El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; y en los Decretos 336/1996 de 13 de septiembre y 276/1997 de 25 de septiembre, de la Administración Autonómica de Galicia.

### *Artículo 2º*

Son fines de esta Asociación:

1. Promover, fomentar y organizar todo tipo de actos destinados a la difusión y desarrollo de la filatelia y la numismática, así como de otros coleccionismos, incluso a través de Internet. Queda excluido cualquier ánimo de lucro.
2. Organizar actividades culturales diversas, tales como la lectura comentada de libros y revistas; la proyección de películas y diapositivas; la audición de discos de música de calidad y demás actividades musicales; conferencias y charlas de divulgación cultural; actividades en fomento del teatro; la visita a museos; la protección del Patrimonio Artístico; la organización de exposiciones y, en general, cuantas actividades culturales puedan desarrollar.
3. También el desarrollar actividades que fomenten la investigación en orden a la conservación de la memoria histórica y comprensión del patrimonio histórico

común de todos los eumeses, pues la conservación y disfrute del mismo hace que un pueblo adquiera sentido de identidad. Potenciar las capacidades formativas del patrimonio bibliográfico, documental y cultural custodiado en el archivo de esta asociación. Promocionar actividades encaminadas a favorecer el conocimiento, recuperación y conservación de las diferentes rutas jacobeanas y el estudio de la fenomenología de las peregrinaciones a Santiago, principalmente por la así llamada ruta *Camino Inglés*. Respaldar las diversas iniciativas de intercambio de actividades y experiencias con otras asociaciones y colectivos afines a nuestra inspiración fundacional.

#### *Artículo 3º*

El domicilio de la asociación se establece en 15600 Pontedeume (A Coruña), y radica en la calle Ferreiros 3, 3º Derecha. Su dirección postal es el Apartado de Correos número 1 de Pontedeume (A Coruña). Este domicilio social señala el ámbito de actividad principal de la entidad que es el provincial.

## **Capítulo II**

### **LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES**

#### *Artículo 4º*

1. Pueden formar parte de la asociación todas las personas. Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, o bien enviar un correo electrónico, la cual tomará una decisión sobre ello en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.
2. Los socios menores de edad, no tienen derecho a voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
3. Además de los ordinarios o de número, existirán las siguientes clases de socios:
  - a) Fundadores. Serán aquellas personas que hayan suscrito el acta fundacional.
  - b) De Honor. Serán aquellas personas que por sus méritos en los ámbitos propios de la asociación, la Junta Directiva apruebe. Su número no será superior a diez, y estarán exentos del pago de cuotas y de las tareas de gobierno de la entidad.
  - c) Juveniles. Serán aquellas personas que sean menores de edad, gozarán de todos los derechos, excepto los de participación en el gobierno de la

entidad. A estos se les requerirá la correspondiente autorización de sus padres o tutores.

#### *Artículo 5º*

Son derechos de los miembros de la Sociedad:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Sociedad.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos.

#### *Artículo 6º*

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan. Los que incumplan este deber dejarán de tener la consideración de socios de pleno derecho, no pudiendo participar en ninguna tarea de gobierno, incluida la Asamblea General, hasta regularizar su situación.
4. Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

#### *Artículo 7º*

Son causa de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que lo ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva.
2. Por deber más de una cuota anual.

3. No cumplir las obligaciones estatutarias, por decisión de la Asamblea General por mayoría simple.

### **Capítulo III** **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### *Artículo 8º*

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus miembros la integran por derecho propio e irrenunciable.

2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

#### *Artículo 9º*

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Escoger los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación
- f) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tendrán que satisfacer.

La relación de facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

#### *Artículo 10º*

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año dentro del primer trimestre del año.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a petición del Presidente, que tendrá que convocarla en un término de tres días y un máximo de veinte días. A requerimiento de la mitad e la Junta Directiva o bien cuando lo solicite una cuarta parte de los miembros de la sociedad, en este último caso, lo hará dentro de un período no superior a veinte

días. La Asamblea General quedará circunscrita a los términos explícitamente detallados en el acto de petición.

#### *Artículo 11°*

1. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una anticipación mínima de diez días. La convocatoria se notificará individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, como también el orden del día.

2. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el Presidente de la asociación. Si no estuviera se sustituirán, sucesivamente, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva.

3. El Secretario redactará el acta de cada reunión, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de los socios en el local social.

#### *Artículo 12°*

La Asamblea quedará constituida validamente en primera convocatoria, con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios presentes o representados. La segunda convocatoria se realizará quince minutos después de la primera y en el mismo sitio y se tendrá que haber anunciado con la primera.

#### *Artículo 13°*

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los socios asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría simple de los socios presentes o representados.

## **Capítulo IV**

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

#### *Artículo 14º*

1. Regirá, administrará y representará a la Sociedad, la Junta Directiva, que estará formada por: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Administrador-Tesorero, los Vocales.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.
3. El ejercicio del cargo será no remunerado.

#### *Artículo 15º*

1. Los miembros de la Junta directiva ejercerán el cargo durante el período de cuatro años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato podrá suceder por:
  - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
  - b) Enfermedad que incapacite el ejercicio del cargo.
  - c) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con que establece el artículo 13, 3 de los Estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la Primera Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

#### *Artículo 16º*

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
  - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta asamblea establezca.
  - b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación y el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deban satisfacer.
- d) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que en ellas se adopten.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Sociedad, y autorizar los actos que éstos grupos puedan realizar.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se ocuparán de cada grupo de trabajo.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir: subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan alcanzar a ser un lugar de actividades sociales.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y ahorro y disponer de los fondos que haya en depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 30.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

### *Artículo 17º*

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que los sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que, en ningún caso, podrá ser inferior a tres meses.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque con éste carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

### *Artículo 18º*

1. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha estado convocada con la suficiente antelación y si hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen aunque, por causas justificadas, puedan excusarse de las mismas. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.
3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

### *Artículo 19º*

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que la Junta Directiva les confíe con las facultades que considere oportunas atribuirles en cada caso.

## **Capítulo V EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN**

### *Artículo 20º*

1. El Presidente de la Sociedad también será el Presidente de la Junta Directiva.
2. Son propias del Presidente las siguientes funciones:
  - a) La dirección y representación legal de la asociación tanto por delegación de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - b) La presidencia y la dirección de los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

- c) Emitir un voto de calidad decisorio en casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que se le delegue a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

3. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta Directiva, por este orden. Tendrá las mismas atribuciones que él.

## **Capítulo VI**

### **EL SECRETARIO Y EL ADMINISTRADOR-TESORERO**

#### *Artículo 21º*

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Sociedad legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### *Artículo 22º*

El Administrador-Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que estar revisadas previamente por el Presidente. Ingresará lo sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

## **Capítulo VII**

### **LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

#### *Artículo 23º*

La creación y sustitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la autorizará la Junta Directiva, la plantearán los miembros de la asociación que pudieran formarlo que darán conocimiento de ello a la Junta Directiva y explicarán

las actividades que se han propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo en el plazo que se decida y el encargado presentará a la junta un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII**

### **EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### *Artículo 24º*

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional. El presupuesto no tendrá límite máximo.

#### *Artículo 25º*

Los recursos económicos de la Sociedad se nutrirán de:

- a) Las cuotas, periódicas o extraordinarias, que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) La renta del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

#### *Artículo 26º*

Todos los miembros de la Sociedad tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o aportaciones en manera y proporción que termine la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y cuotas extraordinarias.

#### *Artículo 27º*

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrada a 31 de diciembre.

#### *Artículo 28º*

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, figurarán las firmas del Presidente y del Administrador-tesorero.

## **Capítulo IX LA DISOLUCIÓN**

### *Artículo 29º*

La Sociedad podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para este fin, por haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.

### *Artículo 30º*

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se librarán directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, se haya caracterizado más en su obra a favor de una entidad cultural o de beneficencia.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente creada a tal efecto.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Jesús Andrés López Calvo, Secretario de la Sociedad Filatélica,  
de Arte y Humanidades "Eume",

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las  
previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea  
General Extraordinaria de asociados de fecha 29 de Diciembre de 2.002.

En Pontedeume, a

VºBº

Fdo.: Jesús Andrés López Calvo  
El Secretario

Fdo.: Antonio Leira Noche  
El Presidente